PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., AGOSTO 20 DEL AÑO 2011.

No.34 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

2 NOVENA SECCIÓN



PODER LEGISLATIVO

LUC. GARRAS CLE MENTEAULDO, CORRENADOR CONSUTERCICAM, DEL ESTADO LUREL Y DORGRADO DE GAZAGA, A SES HARITANDES HACE SASIRE-

QUE LA LIFORNIATURA DEL PETATO, HA TEMDO A BED, APROXABLIO SE CIDENTE

*DECRETO NUM, 425

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA GUELACE, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Maria Guelacé, Tiacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS	
INGRESOS PROPIOS	12,700.00	
IMPUESTOS Del impuesto predial	10,000.00	
DERECHOS Mercados	1,000.00	
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcoholicas	1,000.00	
APROVECHAMIENTOS Multas	700.00 700.00	
PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Fondo Municipal de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo de Compensación	1,525,800.00 1,525,800.00 999,221.90 499,014.60 17,532.74	
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	10,030 76	
APORTACIONES APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Forido de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	906,368.00 906,368.00 581,414.00 324,954.00	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Empréstitos Convenios Federales Programas Federales Programas Estatales Otros	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	
TOTAL DE INGRESOS	2,444,868.0	

TITULO SEGUNDO

CAPITULO ÚNICO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y nústicos, en los términos del artículo 5º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3.-Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Osxaca.

Artículo 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

Articulo 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 120.00 para predios urbanos y \$ 60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

SABADO 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2011

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 0 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 0 %, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPITULO PRIMERO MERCADOS

Artículo 8.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA		PERIODICIDAD
Vendedores esporádicos	* ambulantes	0	\$50.00	ESPORÁDICO

CAPÍTULO SEGUNDO POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 9.- La expedición de licencias permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorica el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Ę	Por comercialización de hebicas alcohólicas en envases carrados	50.00	MENSUAL
	TITULO CUAR	TO	
	CARITULO PRIA	4EBO	

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

Artículo 10 - El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Titulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación

I. Multas,

CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

Artículo 11.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	
Secándalo en la via nública	300.00	

TÍTULO QUINTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 12.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SEXTO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 13.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

NOVENA SECCIÓN 3

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

Artículo 15.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

Artículo 16.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Caxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistéma Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES; DEL H. CONGRESO, DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 4 de mayo de 2011...,

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA

DIP. ROSALINDA DOMINGUEZ FLORES

DIP. ANGELA HE NANDEZ SOLIS SECRETARIA

DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTINEZ RAMIREZ

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Ojex., a 13de Junio del 2011

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ENLADO

LA GABINO CUÉ MONTEA LU

'RO ARIAS

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIER PO

TONIA IRMA PINE

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 13 de Junio del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

NIONIA IRMA PISEYRO ARIAS

Al C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 425, aprobado por la Sexagéstina Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oazaca, mediante el cual se aprueba la ley de logresos del Municipio de Santa Maria Guelaco, Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



LIC, GABRAO CUÉ RION (LAGAURO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL USTADO LIDRE Y SOBERARO DE GANACA, A SEN GABREANTES MACE SASER.

CARLA LERESSA ATURA DEL RELARIO HA TUNEXO A HEIN, APRICARE LO SECURDITE

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM, 426

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SINICAHUA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	181,360.00
IMPUESTOS	10,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	10,000.00
DERECHOS	39,360.00
Mercados	21,500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones Licencias y refrendo de funciona niento comercial, industrial y de	9,000.00
servicios	2,360.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado Sanitarios y regaderas públicas	3,600.00 500.00
Estacionamiento de venículos en vía pública	2,400.00
PRODUCTOS	102,000.00
Derivado de bienes inmuebles	9,000.00
Derivado de bienes muebles	93,000.00
ADDOVECHAMIENTOS	30,000.00
APROVECHAMIENTOS Multas	10.000.00
Donaciones	20,000.00
PARTICIPACIONES	2,087,237.79
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	2,087,237.79
Fondo Municipal de Participaciones	1,395,007.29 634,437.20
Fondo de Fomento Municipal Fondo de Compensación	18,758.40
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y	39,034,90
Diesel	78*RF 48*E1
APORTACIONES	3,343,220.00
APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,343,220.00 2,749,149.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	594,071.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
RIGHTOUS EXTRAURUMARIUS	2.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Programas Federales

Programas Estatales

TOTAL DE INGRESOS

2.00

1,00

1.00

5,611,817.79